



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00012-00 UMH – LINA MARÍA CIFUENTES VIDAL Vs Herederos de ALEXIS FERNANDO CONTRERAS CASTRO (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2023

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00012-00

Auto No. 214

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda promovida a través de apoderado judicial por la señora LINA MARÍA CIFUENTES VIDAL, para la declaración de existencia de unión marital de hecho, constitución y disolución de la sociedad patrimonial y el estado de liquidación de esta, contra el heredero determinado, menor MARTÍN CONTRERAS CIFUENTES, así como los herederos indeterminados del causante ALEXIS FERNANDO CONTRERAS CASTRO (Q.E.P.D.), reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P., será admitida a trámite.

En atención a que la señora LINA MARÍA CIFUENTES VIDAL es la parte demandante en el presente proceso, ésta no puede representar al menor MARTÍN CONTRERAS CIFUENTES, por tratarse de su



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00012-00 UMH – LINA MARÍA CIFUENTES VIDAL Vs Herederos de ALEXIS FERNANDO CONTRERAS CASTRO (Q.E.P.D.)

representante legal, por lo tanto, se designará un curador ad-litem para que represente sus intereses.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda para declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderada judicial por la señora LINA MARÍA CIFUENTES VIDAL contra el heredero determinado, menor MARTÍN CONTRERAS CIFUENTES, así como los herederos indeterminados del causante ALEXIS FERNANDO CONTRERAS CASTRO (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ALEXIS FERNANDO CONTRERAS CASTRO (Q.E.P.D.) de conformidad con el Art. 108 del CGP y el



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00012-00 UMH – LINA MARÍA CIFUENTES VIDAL Vs Herederos de ALEXIS FERNANDO CONTRERAS CASTRO (Q.E.P.D.)

artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si los emplazados no comparece se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: Designar como curador ad litem del menor MARTÍN CONTRERAS CIFUENTES, en el presente proceso de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, a la abogada PIEDAD MERCEDES FRANCO ROJAS; profesional con registro vigente. Quien puede ser ubicada en la dirección electrónica: piedadmercedesfranco@hotmail.com La cual deberá concurrir a asumir el cargo en la forma prevista en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

QUINTO: Para efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, proceda la parte actora dentro de los quince (15) días



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00012-00 UMH – LINA MARÍA CIFUENTES VIDAL Vs Herederos de ALEXIS FERNANDO CONTRERAS CASTRO (Q.E.P.D.)

siguientes a la notificación que de este auto se le haga, prestar caución equivalente al 20% del valor de la cuantía, advirtiéndole que se procederá con las medidas cautelares una vez se preste dicha caución.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO SANDOVAL CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.495.367 y tarjeta profesional No. 116.138 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante para que la represente en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0856710139389877bee3f94803d74e0774011c61446ff02d7d0bbdde660505cb**

Documento generado en 01/02/2023 03:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>